



Reglamento de Evaluación Calificación y Promoción 2024-2025



REGLAMENTO DE EVALUACION, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

1. Orientaciones del Proyecto Curricular:

La Fundación Educacional Providencia de Antofagasta, es una institución de carácter católico y mixto, con cobertura de educación prebásica, básica y media; que prioriza la atención a sectores deprivados social y económicamente, con fuerte acento en los valores cristianos. El proyecto curricular del establecimiento, promueve el crecimiento y desarrollo de la persona, en este caso específico, del estudiante, en su dimensión humana y cristiana, intentando descubrir y potenciar las posibilidades físicas, intelectuales, afectivas y espirituales del sujeto. Considera al entorno, la diversidad cultural y la pluralidad de ideas como elementos enriquecedores del proceso educativo.

2. Orientaciones del Ministerio de Educación:

En el marco de las normativas ministeriales y considerando que los establecimientos educacionales están facultados para elaborar su Reglamento de Evaluación de acuerdo a los principios y valores explicitados en el Proyecto Educativo Institucional, y a las características de los alumnos y alumnas; el establecimiento ha establecido su Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, participando en su construcción el Consejo de Profesores, con el propósito de presentarlo al Consejo Escolar, padres y apoderados, y al alumnado, en una asamblea general.

El presente reglamento, ha sido elaborado según el Decreto 67 de 2018 del Ministerio de Educación, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos n° 511 de 1997, N° 112 de 1999, y n° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación. Además, según el decreto 79 de 2005, que reglamenta inciso tercero del artículo 2° de la ley n° 18.962, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad; según el Decreto 170 de 2009 del Ministerio de Educación, que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiados de la subvención para educación especial; y según el Decreto 83 de 2015 del Ministerio de Educación, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica, integración escolar de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

El Colegio Providencia de Antofagasta, ha sido reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación por resolución exenta n° 364 del 17 de mayo de 2001, con Rol Base Datos n° 12.935-6.



TÍTULO I: NOMBRES Y DEFINICIONES

Artículo 1

Para los efectos de este Reglamento de Evaluación, Calificación y promoción, se entenderá por:

- a) **Alumno Regular:** persona que, habiendo ingresado al centro educativo, está matriculado y cursando un nivel.
- b) **Asistencia:** número de veces que el estudiante asiste a clases dentro de un período determinado por el calendario escolar regional de educación.
- c) **Calificación:** representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo, o concepto.
- d) **Calificación Parcial:** corresponderá a las calificaciones que el alumno obtenga durante el año escolar, en las respectivas asignaturas o electivos de aprendizajes.
- e) **Calificación Semestral:** corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales de las respectivas asignaturas o electivos de aprendizaje.
- f) **Calificación Anual:** corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales en las respectivas asignaturas o electivos de aprendizaje.
- g) **Evaluación:** conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos y alumnas puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- h) **Evaluación Diagnóstica:** puede aplicarse en todo momento del proceso de aprendizaje, y sirve para determinar los puntos de partidas de los estudiantes y conocer sus características y necesidades.
- i) **Evaluación Formativa:** sirve para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos y alumnas para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- j) **Evaluación Sumativa:** tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.
- k) **Rendimiento Académico:** logro de capacidades, destrezas, habilidades y actitudes.
- l) **Actividades extra escolares:** se refiere a las actividades de desarrollo personal, en las cuales participan los alumnos y alumnas, posterior a las horas de clases, dentro fuera del establecimiento.
- m) **Promoción:** acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.



TITULO II: EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 2

El presente reglamento, tiene como objeto regular no solo la aplicación, corrección y comunicación de los resultados de las diferentes formas de evaluación de los estudiantes, sino que también lo relacionado a la promoción o repitencia de años lectivos, según las normativas legales vigentes en el país.

Artículo 3

El año escolar tendrá dos semestres regulares: el de otoño (primer semestre), y el de primavera (segundo semestre).

Artículo 4

Para los efectos de este reglamento, el establecimiento considera los conceptos de Evaluación y Calificación son procesos que, aunque están relacionados, es necesario distinguir: la Evaluación, supone recoger evidencia del aprendizaje a fin de tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación. Y la Calificación, por su parte, consiste en representar el logro del aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto que permita transmitir un significado.

Artículo 5

Son formas de evaluación: pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos grupales o individuales, informes de visitas o trabajos en terreno, disertaciones o exposiciones orales, ensayos, organizadores gráficos, portafolios, resultados de experiencias de talleres y laboratorios, controles bibliográficos, informes de participación en actividades de formación, resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos concretos, evaluaciones tecnológicas como formulario Google; y otras actividades análogas a las anteriores, que permitan apreciar actitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica y personal.

Artículo 6

Para efectos de este reglamento las formas de evaluación serán:

- a) **Evaluación Diagnóstica:** Puede ser escrita u oral. Debe aplicarse obligatoriamente al comienzo de cada Unidad de aprendizaje y cada vez que el proceso de enseñanza- aprendizaje lo requiera.
- b) **Evaluación Formativa:** Debe aplicarse durante el proceso de aprendizaje. Tiene un carácter orientador del proceso, y debe corresponder con lo inmediato. Requiere de retroalimentación para perfeccionar los procesos.
- c) **Evaluación Sumativa:** Debe corresponder a una actividad calificada que ha sido previamente calendarizada, para valorar productos o procesos que se consideran terminados. Con un nivel de exigencia del 60% para aprobar.
- d) **Autoevaluación:** Es el tipo de evaluación que el estudiante realiza sobre su propio proceso de aprendizaje, y tiene como propósito monitorear sus logros.



- e) **Coevaluación:** Es el tipo de evaluación que les permite a los estudiantes evaluarse mutuamente y en conjunto. Da la posibilidad de evaluarse y ser evaluado por otros estudiantes con el fin de propiciar el proceso de aprendizaje.
- f) **Heteroevaluación:** consiste en la evaluación que realiza una persona sobre otra de su trabajo, su actuación, su rendimiento, etc. Esta evaluación se lleva a cabo por el profesional de la educación.
- g) **Evaluación Diferenciada:** Procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría. Este tipo de evaluación es considerada en todas las asignaturas del Currículum, independiente al programa de integración escolar (PIE)

Artículo 7

Las evaluaciones aplicadas en el establecimiento son coeficiente uno, sin embargo, las calificaciones pueden corresponder a ponderaciones, dependiendo de lo que el docente encargado en conjunto con Unidad Académica determine. Una evaluación coeficiente dos debe ser por una situación especial y en acuerdo con Unidad Académica.

Artículo 8

Las actividades y los instrumentos de evaluación deben ser coherentes con los objetivos y contenidos desarrollados en la lección a evaluar. Toda evaluación sumativa debe ser enviada **con 24 horas de anticipación** a la aplicación de la evaluación, a Unidad Académica para su revisión y multicopiado.

Artículo 9

Todos los docentes a cargo de una asignatura o electivo de aprendizaje, deberán presentar a Unidad Académica planificaciones mensuales o por unidad, según el Currículum Priorizado vigente para el año 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y formato entregado por el Equipo de Gestión del establecimiento o en una plataforma digital para tal efecto. En dicha planificación quedarán explicitados los tipos e instrumentos de evaluación que se desarrollarán en cada módulo o asignatura, se considerarán también de acuerdo al contexto la realización de planificaciones semestrales.

Artículo 10

Las propuestas de aprendizaje y de evaluación explicitadas en estas planificaciones deberán ser comunes pero diversificadas, de modo que cada niño, niña y joven pueda encontrar durante su desarrollo actividades de acuerdo con su nivel de competencia curricular y características del grupo curso.

Algunos ejemplos de diversificación de la enseñanza pueden ser:

- Diversificar el tipo de actividades de modo que se ajusten a las preferencias y características de aprendizaje de la totalidad de estudiantes.



- Programar actividades de diversa complejidad (concreta, simbólica y abstracta) para trabajar un mismo objetivo, que se puedan implementar de modo simultáneo en la clase.
- Priorizar situaciones de aprendizaje auténticas y trabajo colaborativo entre los estudiantes, aprendizaje entre pares, tutoría entre alumnos, para conocer el sentido y funcionalidad del aprendizaje, etc.
- Secuenciar las actividades en pequeños pasos, favoreciendo la valoración de los progresos de todos.
- Utilizar recursos didácticos bien diseñados y pertinentes a las necesidades educativas y a los objetivos que se esperan lograr.
- Considerar distintas formas de agrupamiento de estudiantes en el aula, como estrategia organizativa en un aula inclusiva, que permita interactuar de distintas maneras y con compañeros diversos, con variedad de roles y funciones en los tipos de agrupamiento.

Artículo 11

No podrán realizarse cambios o postergaciones de evaluaciones arbitrariamente por el docente a cargo de la asignatura o electivo de aprendizaje. Sí se pueden postergar por actividades propias del Colegio Providencia, razones técnico – pedagógicas, de fuerza mayor o casos fortuitos.

Pero en lo posible se respetarán las fechas de evaluaciones planificadas por el docente.

Artículo 12

Durante el año escolar, los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones: parcial, semestral y anual.

Artículo 13

Para calificar las distintas evaluaciones desarrolladas por los estudiantes, se usará la siguiente escala numérica:

- De 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete comas cero) con un decimal, para todos los ciclos de educación básica y media.

La nota mínima de aprobación de una asignatura o electivo de aprendizaje será igual a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 14

Las calificaciones parciales, semestrales y anuales de una asignatura o electivo de aprendizaje se expresará considerando la escala numérica establecida en el Artículo 13.

Artículo 15

En toda asignatura y electivo de aprendizaje del plan de estudio, el docente a cargo en conjunto con Unidad Técnico–Pedagógico excepcionalmente, acordarán la cantidad de calificaciones semestrales, independientemente de la cantidad de horas de las asignaturas con cuatro o más horas, **el mínimo sugerido es de 3 (tres) calificaciones y un máximo de 6 (seis)**. En caso de tres o menos horas de clases **el mínimo sugerido es de 2 calificaciones**.



Artículo 16

La calendarización de las evaluaciones de cualquier tipo, en cada asignatura o electivo de aprendizaje, será de responsabilidad del docente a cargo de la asignatura e informada por él mismo o el profesor jefe a los estudiantes, **con anticipación como plazo mínimo de cinco días hábiles o inhábiles**; como también los objetivos, contenidos y forma de evaluar. **El máximo de evaluaciones sumativas en un día para enseñanza básica y media es de 2**: se puede aplicar una evaluación sumativa en Lenguaje o Matemática más otra de una asignatura de hasta 4 horas semanales. Para 3° y 4° medio se podrá aplicar una evaluación sumativa del Plan Común de formación general y una del Plan formación diferenciado (electivos).

Artículo 17

Para efectos de la evaluación de los alumnos, en las dimensiones conceptual, procedimental y actitudinal, se utilizarán instrumentos válidos, confiables, prácticos, útiles y objetivos.

Artículo 18

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o electivo de aprendizaje del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla y en las asignaturas electivas.

Artículo 19

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso, y Orientación, no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los estudiantes, y se registrarán en conceptos. Los conceptos asociados a la escala son:

- 1,0 – 3,9: I
- 4,0 – 4,9: S
- 5,0 – 5,9: B
- 6,0 – 7,0: MB

Artículo 20

Dada las características del Colegio Providencia y su Proyecto Educativo enfocado en la entrega de valores y lineamientos católicos, la importancia de la asignatura de Religión es fundamental en nuestro currículo, es por esto, que las clases de Religión se impartirán para todos los estudiantes del establecimiento, desde 1° básico a 4° año de enseñanza media.

Aquellos estudiantes que presenten otro interés, podrán participar de los talleres valóricos y por cuestiones de seguridad, no se puede dejar a ningún estudiante fuera de la sala de clases mientras se desarrolla la asignatura.



Artículo 22

Los docentes a cargo de las asignaturas y electivos de aprendizaje, registrarán en el libro de clases físico y/o virtual, según corresponda la normativa, en la sección correspondiente, la fecha, los objetivos y los criterios a evaluar.

Artículo 23

Cuando exista actividad evaluada, los docentes a cargo de las asignaturas y electivos, informarán sobre los objetivos, contenidos y criterios a evaluar, además de la fecha de la evaluación (ver artículo n°16 y n°21). El/la docente además verificará que los estudiantes reciban y comprendan la información, enviando una comunicación elaborada por el docente a cargo de la asignatura y electivo, con un plazo máximo de cinco días hábiles antes de aplicar la evaluación.

Artículo 24

No se podrán realizar evaluaciones sumativas que no hayan sido informadas previamente a los estudiantes y a los apoderados en el plazo establecido en el Artículo 23, y que Unidad Académica no haya recibido ni revisado.

Las evaluaciones formativas pueden ser realizadas sin previo aviso al estudiante, siempre que mantengan su característica de formativas.

Artículo 25

Todas las asignaturas de aprendizaje y electivas, registrarán un promedio finalsemestral y anual, certificando las calificaciones anuales de cada estudiante.

Artículo 26

Examen recuperativo final

Todos los estudiantes que se encuentren en riesgo de repitencia y promedio final anual insuficiente (1.0 – 3.9) en cualquier asignatura, deberán rendir como máximo dos evaluaciones sumativas finales con el propósito de medir el progreso y producto del estudiante durante el año.

La calificación de este examen final anual corresponderá a una ponderación de un 30% con la nota anual final de presentación de la asignatura la cual corresponde al 70% en caso de obtener una calificación inferior a la de presentación al examen se consignará la mejor nota.

En caso de no presentarse mantendrá su calificación original, excepto si presenta certificado médico o una justificación del apoderado por motivos de fuerza mayor.

Los instrumentos evaluativos aplicados en este examen deben ser diversificados pudiendo no corresponder solamente a una prueba escrita.



Artículo 27

Ningún estudiante se podrá eximir de las evaluaciones que conlleven calificación, salvo las siguientes situaciones excepcionales:

- Inasistencia a la evaluación (Artículo 37)
- Situaciones de carácter emocional, verificadas por el equipo multidisciplinario de Orientación o PIE, presentando la evidencia pertinente (entrevista con el alumno y/o apoderado, comunicaciones escritas, informes médicos, etc.)

Artículo 28

En el caso de inasistencia a una evaluación de cualquier tipo, esta deberá recalendarizarse por el mismo docente de la asignatura en el plazo que estime conveniente, según la preparación del alumno.

Considerando el motivo de la inasistencia explicada por el alumno /a o apoderado/a y con un respaldo de certificado médico u algún motivo de fuerza mayor.

En el caso de un alumno/a del nivel de enseñanza media que se niegue a rendir una evaluación sea esta sumativa, recuperativa, examen o algún trabajo sea esta escrita u oral se mantendrá la calificación original y se consignará la observación pertinente.

Artículo 29

Las calificaciones de los estudiantes serán registradas en el libro de clases y posteriormente ingresadas por el profesor jefe y/o UTP, a la plataforma digital vigente en el establecimiento, a lo menos dos veces al mes en el horario no lectivo.

Artículo 30

Al término del año escolar, el establecimiento extenderá a cada alumno y alumna un certificado anual de estudios, que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 31

Las actas de registro de calificaciones y promoción consignarán las calificaciones finales de cada curso.



TÍTULO III: EVALUACIONES FORMATIVAS Y SUMATIVAS

Artículo 32

El proceso de evaluación como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativa.

Artículo 33

Se podrán realizar evaluaciones formativas en cada clase de las diferentes asignaturas y electivos de aprendizaje incluso cuando existan evaluaciones sumativas agendadas, ya que las formativas no son calificadas, éstas pueden ser escritas u orales y con variados instrumentos de evaluación.

Artículo 34

Los/las docentes no podrán enviar tareas o actividades evaluadas de cualquier tipo fuera del horario correspondiente a la asignatura. Los/las estudiantes no podrán enviar tareas, trabajos o actividades evaluadas de cualquier tipo fuera del plazo establecido por el docente de la asignatura o electivo, a menos que:

1. Se comunique con el docente encargado para presentar certificado médico u otro que justifique el atraso en la entrega.
2. El/la docente decida modificar el plazo de entrega.

Artículo 35

La evaluación formativa tiene por objetivo mejorar el proceso de aprendizaje. Para lograrlo, se recogen una serie de datos de forma continua, que le permitirán a los docentes el conocimiento apropiado de la situación evaluada, para la posterior toma de decisiones.

Los docentes del establecimiento promoverán la evaluación formativa en el aula de siguiente forma:

- Aplicando evaluaciones formativas durante todo el desarrollo de las unidades de aprendizaje, y no solo al final de la unidad o lección para comprobar resultados.
- Respetando el modo particular de cada estudiante (ritmo, estilo, dificultades, etc.) mientras se lleva a cabo el proceso de enseñanza – aprendizaje, y superando los inconvenientes que puedan surgir; tomando decisiones que lo llevarán a mejorar el proceso: cambiando la actividad por otra, otorgando tiempo extra, cambiando estrategias, metodologías, técnicas y/o instrumentos.
- Detectando los tipos de actividades o situaciones que favorezcan y potencien el aprendizaje de todos los alumnos y alumnas.
- Diversificando la evaluación utilizando distintos tipos de instrumentos, que permitan el logro de los objetivos de aprendizaje y habilidades, tales como, rúbricas, presentaciones, trabajos orales o escritos, grupales o individuales, portafolios, etcétera.



Artículo 36

Los estudiantes que lleguen atrasados a una evaluación sumativa, deberán rendirla en el tiempo de clases que reste, sin posibilidad de continuar en otra instancia.

Artículo 37

Toda inasistencia a evaluaciones sumativas deberá ser justificada personalmente por el apoderado, con anterioridad o al menos el mismo día de la evaluación. Se consideran justificaciones: los certificados médicos, licencias médicas, situaciones comunicadas personalmente por el apoderado a Inspectoría. **El plazo para presentar las justificaciones es de 48 horas ocurrida la ausencia a la evaluación.** El apoderado deberá, además, comunicar de forma escrita, por correo institucional u oral al docente de la asignatura responsable de la evaluación no rendida con copia al profesor jefe para considerar la recalendarización.

En caso de no presentar la correspondiente justificación o presentarla fuera del plazo establecido, la evaluación será aplicada con un 70% de exigencia a la escala de notas. Si el alumno o alumna, injustificadamente no asiste a esta segunda oportunidad de evaluación, el/la docente encargado podrá calificarlo con la nota mínima 1,0 (uno coma cero), cuando haya cumplido con el seguimiento correspondiente:

- El apoderado debe enviar comunicación escrita o correo justificando la ausencia, la cual será respondida por el docente entregando nueva fecha de evaluación. De no existir la comunicación del apoderado, se le informará al estudiante la nueva fecha consignando la observación en el libro a fin de evidencia.

Artículo 38

Si un estudiante es seleccionado nacional, y se encuentra ausente por certámenes nacionales o internacionales (en las áreas del deporte, literatura, ciencias y/o artes), para el día en que estaba fijado una evaluación sumativa, se le realizará una recalendarización de actividades acordadas entre el alumno o alumna y el docente a cargo de la asignatura, según la preparación del estudiante.

Excepcionalmente se podrá realizar si se requiere alguna adecuación curricular.

Artículo 39

De las situaciones de embarazo y maternidad:

- Las ausencias a clases deben ser justificadas sin excepción con informes médicos o razones de fuerza mayor justificadas.
- Se recalendarizarán todas las actividades evaluativas, según preparación de la alumna.
- Si se requiere y/o lo solicita, podrá asistir a los programas de reforzamientos sin considerar como requisito para el ingreso sus calificaciones.



- Se realizará Programa de Adecuación Curricular Individual, siempre y cuando se requiera, a cargo de UTP o PIE dependiendo del caso individual.
- Se puede optar a trabajar con modalidad de planes de trabajo o modalidad flexible dependiendo del caso individual.

Artículo 40

Las evaluaciones sumativas se entregarán a los estudiantes según formato institucional, ya sean pruebas escritas, rúbricas, pautas de evaluación, pautas de cotejo u otro instrumento, en el plazo establecido en el Artículo 16.

Artículo 41

Las calificaciones obtenidas en la evaluación sumativa deberán ser comunicadas por el docente a cargo de la asignatura a los estudiantes, en un **plazo máximo de cinco días hábiles después de efectuada la evaluación**, y siempre antes de la próxima evaluación calificada.

Artículo 42

Los resultados de las evaluaciones de cualquier tipo deberán ser analizados por el profesor conjuntamente con los estudiantes inmediatamente obtenida la información. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de los alumnos a acceder a sus evaluaciones corregidas y a conocer las respuestas correctas de las evaluaciones, y su posibilidad de apelar al resultado. Esto con el objeto de tender a la retroalimentación.

Artículo 43

Todas las evaluaciones calificadas de final de semestre deben ser tabuladas por el docente en formato estandarizado y entregarlas a Unidad Académica antes de entregar los resultados a los estudiantes, y previo a los procesos de apelación y retroalimentación.

Artículo 44

De la retroalimentación de las evaluaciones

Se entenderá por retroalimentación al proceso posterior de una evaluación, sea calificada o no, en donde se les entrega a los estudiantes la información que especifica los aspectos logrados y no logrados de la evaluación y la respectiva explicación.

Artículo 45

Los instrumentos utilizados en una evaluación formativa pueden ser los mismos aplicados a una evaluación sumativa, **pero, los instrumentos utilizados en una evaluación sumativa no pueden ser los mismos que los aplicados a una evaluación remedial**, sí deben considerar siempre los mismos objetivos y contenidos.



Artículo 46

Se entenderá por falta o irregularidad en las evaluaciones, aquellas conductas que quedaron explicitadas con anticipación que no se podrían realizar, tales como: copiar, negarse a rendir la evaluación, no entregarla, utilizar apuntes, entregar ayuda, utilización de equipos tecnológicos como celulares inteligentes (que el/la docente no haya permitido), Tablet u otros. El o la docente que constate este tipo de faltas o irregularidades retirará la evaluación, registrará la observación en la hoja de vida del alumno dejando constancia del hecho, y evaluará inmediatamente al estudiante mediante una interrogación oral, con un nivel de exigencia del 70% para alcanzar el 4,0 como nota máxima.

En caso de no poder rendir la evaluación oral inmediatamente, el o la docente consignará la nota mínima de la escala de notas.

Artículo 47

Los/las docentes encargados de las asignaturas y electivos deben contabilizar los instrumentos de evaluación entregados por los estudiantes y comparados con la asistencia diaria registrada en el libro de clases, para evitar pérdidas del material. En caso de que a un docente se le extravíe un instrumento de evaluación calificado y no haya hecho las acciones mencionadas anteriormente, deberá consignar la nota máxima de la escala de notas.



TÍTULO IV: DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y ADECUACIONES CURRICULARES

Artículo 48

A comienzos del año escolar, se solicitará a aquellos padres/tutores/cuidadores de estudiantes que provengan de otros establecimientos en que hayan estado incorporados a PIE o estudiantes que tengan evaluaciones o diagnósticos asociados a NEE, que entreguen la documentación correspondiente al coordinador del PIE en su horario establecido para tal propósito.

Diagnósticos que señalen la necesidad de neurólogos, psicopedagogos, psicólogos fonoaudiólogos, profesor de educación diferencial.

No se recibirán solicitudes de evaluación por parte de los apoderados que no cuenten con la documentación que respalde la necesidad del estudiante, estos deben ser entregados el primer mes de ingreso al año escolar.

Artículo 49

Cuando la programación diversificada de aula, diseñada con el claro propósito de dar respuesta a las diferencias individuales, no es suficiente para asegurar la participación y progresos significativos en el aprendizaje de un o una estudiante, se deberá realizar un primer tamizaje por el docente si se requiere ,una evaluación psicopedagógica o psicoeducativa, ejecutada por las/os profesionales del Programa de Integración Escolar (PIE), una evaluación integral por parte del equipo PIE, que permita determinar sus necesidades de apoyo y la respuesta curricular específica querequiere, que en algunos casos podría implicar la planificación de adecuaciones curriculares individuales de acceso o de los objetivos de aprendizaje y/o evaluaciones diferenciadas, la adecuaciones se realizaran con el equipo PIE, UTP y profesores que trabajan con el alumno.

Artículo 50

Las evaluaciones psicoeducativas, fonoaudiológicas y psicológicas estarán supeditadas a la firma del apoderado del estudiante del documento 'Autorización para Evaluación'. Sin la firma de este documento, las profesionales del P.I.E. nopodrán proceder con la evaluación.

Artículo 51

Posterior a la evaluación psicopedagógica, psicológica y/o fonoaudiológica (según corresponda) y según los resultados entregado por los instrumentos de evaluación, se determinará, a través de la jerarquización de dificultades, qué estudiantes ingresarán al PIE para recibir apoyos adicionales y en ciertos casos adecuaciones curriculares (AC).



Artículo 52

Para efectos del presente reglamento, las AC se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Artículo 53

No es necesario realizar AC a todos los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) o reciben apoyo en el PIE. La toma de decisión respecto de aplicar AC a un estudiante es un paso que debe ser consecuencia del análisis de los resultados del proceso de evaluación integral.

Artículo 54

Se podrá realizar AC para estudiantes con necesidades de apoyo no asociadas a una discapacidad o algún tipo de trastorno, como, por ejemplo: enfermedades crónicas, estudiantes con talento académico, problemas de salud mental, entre otros que acrediten su condición con un certificado médico u otro documento. Sin embargo, para determinar y fundamentar que un estudiante las requiere debe existir un proceso acucioso de evaluación especializada según la necesidad del estudiante. Estas adecuaciones pueden ser temporales, y durante su implementación deben ser registradas y evaluadas permanentemente, dejando evidencia del proceso realizado por la escuela.

Artículo 55

Para solicitar Adecuaciones de Acceso de un estudiante no beneficiado con los apoyos adicionales del PIE, el apoderado deberá entregar UTP un informe psicopedagógico, psicológico, fonoaudiológico, psiquiátrico o neurológico, que permita determinar y fundamentar el requerimiento y necesidad del estudiante.

Artículo 56

Las Adecuaciones Curriculares otorgadas a algún estudiante podrán revocarse por faltas reiteradas de responsabilidad, falta de compromiso personal y/o actitud inadecuada frente al aprendizaje del estudiante. Asimismo, conductas de negligencia o maltrato parental, falta de estimulación y/o apoyo en el hogar, nulo monitoreo del proceso de aprendizaje del estudiante. En caso de evidenciar conductas de negligencia o maltrato parental, falta de estimulación o apoyo en el hogar, se debe realizar monitoreo por parte de la dupla psicosocial para continuar con las adecuaciones o dejar las evidencias para revocar dicho apoyo.



Artículo 57

La responsabilidad de la elaboración de las AC y sus documentos pertinentes será siempre compartida, tenga o no apoyo del PIE el establecimiento educacional o el docente en específico. Docentes de enseñanza general, docentes de educación especial/diferencial, en colaboración con profesionales asistentes de la educación, y con la familia, son los principales responsables de diseñar, implementar y evaluar las AC.

Artículo 58

De las Evaluaciones Diferenciadas

Se entiende por Evaluaciones Diferenciadas la adaptación que se realiza a la evaluación común ya sea de acceso de tiempo o según necesidad del alumno es un procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría, pertenezca o no al PIE.

Se aplica solo en casos excepcionales, ya que están diseñadas para un estudiante en específico y deben estipularse en un Plan de Apoyo Curricular (PACI).

Los/las estudiantes que no permanezcan al PIE y requieran de evaluación diferenciada, los apoderados de dichos estudiantes deberán solicitarlo completando un formulario en dónde se especifique las asignaturas y tipos de apoyo que requiere además presentar un informe de un profesional especialista que acredite la necesidad, para luego analizar y tomar decisiones en el Consejo de Profesores.

Artículo 59

Las indicaciones establecidas en este título referidas a diversificación de la enseñanza y adecuaciones curriculares son obligaciones por ley en toda la educación parvularia y básica. Sin embargo, en nuestro establecimiento rigen también para enseñanza media.



TÍTULO V: PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 60

El crecimiento integral supone y exige la responsabilidad de los compromisos escolares. Los alumnos que al término del primer semestre manifiesten bajo rendimiento académico, tal de hacer peligrar su año escolar, recibirán del profesor jefe las observaciones respectivas por su rendimiento académico. Además, quedará registrado un compromiso del apoderado y del alumno o alumna para revertir la situación.

Artículo 61

Los padres y apoderados serán informados del proceso, progreso y logro de los estudiantes, a través de cuatro instancias informativas, aparte de la mencionada en Artículo 23:

- Entrevistas para apoderados por parte del profesor jefe y de asignaturas. Todos los apoderados deberán registrar a lo menos una entrevista semestral, ya sea por citación de o los docentes, o porque el apoderado lo solicita.
 - Reuniones grupales para informar por parte del profesor jefe, el progreso de los estudiantes que presenten problemas de rendimiento académico.
 - Reuniones de apoderados mensuales en donde se entregan informes de notas y anotaciones individualizados. Dicho documento solo se les entregará a los padres o apoderados. Aquellos apoderados que por diversos
- El informe de notas se deberá entregar en dos instancias, uno de forma parcial a mediados de cada semestre para visualizar el rendimiento académico del alumno y el informe final al terminar el periodo.
- A finalizar cada semestre, se entregará un informe de las calificaciones y anotaciones finales.

Artículo 62

Los espacios para que todos los profesionales de la educación destinen a discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura; además de fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza son: Consejo de Profesores, Trabajos por Departamentos de Asignaturas, Grupos Profesionales de Trabajo (GPT), Jornadas de Reflexión Semestral, y horas de trabajo colaborativo con los profesionales del Programa de Integración Escolar (PIE). Lo anterior sujeto a las horas de contrato.



Artículo 63

Las instancias para reflexionar, analizar, y resolver casos de promoción y acompañamiento pedagógico, las realiza el director en conjunto con el equipo directivo, y profesores de las respectivas asignaturas del alumno en cuestión, evaluando la situación mediante una pauta con criterios (asistencia del alumno y apoderados, anotaciones, trabajo en clases, puntualidad, disciplina, asistencia a las instancias de apoyo pedagógico, entre otras). Estas instancias de carácter resolutivas, se llevarán a cabo en GPT, Consejo de Profesores y asambleas extraordinarias convocadas por el director o jefe técnico-pedagógico.

Artículo 64

Las medidas de acompañamiento y seguimiento hacia los estudiantes que no fueron promovidos, o que fueron promovidos con observaciones para el año siguiente, o que presenten alguna asignatura insuficiente durante el año son:

- Taller Pedagógicos (reforzamientos): se impartirán reforzamientos de aprendizajes dependiendo de los cursos y la cantidad de alumnos que hayan reprobado algunas asignaturas, donde el alumno deberá asistir de manera obligatoria.
- Tutorías: desarrolladas por los profesores de asignatura, quienes designan a los estudiantes que las requieren según las dificultades que presenten en la asignatura; o también el alumno o alumna puede solicitar permanecer en tutorías hasta lograr un avance en su rendimiento académico. Se les informará a los padres y apoderados la designación de su pupilo, y deberán autorizar la asistencia.
- Seguimiento por parte del profesor jefe y de asignatura en relación con la conducta, asistencia y al progreso de las calificaciones, entre otros documentos pertinentes que expresen datos importantes a considerar. Toda esta evidencia se registrará en la hoja de vida del estudiante y/o informes elaborados por los distintos estamentos.
- Talleres para padres: se impartirán para aquellos padres y/o apoderados de los alumnos que presenten problemas de rendimiento en alguna asignatura. Estos talleres serán dictados solo por los especialistas (departamento psicosocial, encargados del PIE, convivencia escolar) en las horas dedicadas al departamento de Orientación. Estos talleres son obligatorios.



TÍTULO VI: PROMOCIÓN

Artículo 65

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o electivos del plan de estudio y la asistencia a clases:

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

1.1 Hubieren aprobado todas las asignaturas o electivos de sus respectivos planes de estudio.

1.2 Habiendo reprobado una asignatura o electivo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o electivo no aprobado.

1.3 Habiendo reprobado dos asignaturas o dos electivos o bien una asignatura y un electivo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Estas disposiciones serán aplicadas a todos los niveles de educación básica y educación media del establecimiento.

2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Lo anterior debe ser certificado y avisado con un mes de anticipación a los estamentos correspondientes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico – pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 66

El director su equipo directivo y docentes deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

No podrán ser promovidos los/las estudiantes que, a finales del año lectivo, no hayan alcanzado los aprendizajes básicos imprescindibles, tales como el aprendizaje de la lectoescritura y operaciones matemáticas. (principalmente en los niveles de segundo a cuarto básico)



Artículo 67

El director y su equipo directivo, en previa consulta al Consejo de Profesores, decidirán la promoción o repitencia del alumno que no presente los requisitos mencionados en el Artículo 79. Esta decisión se tomará en base a la información recogida en distintos momentos y por distintos profesionales de la educación y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Artículo 68

El jefe técnico – pedagógico en colaboración con el profesor jefe, profesores de asignaturas y otros profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno, presentará un informe que sustente la decisión tomada de repitencia o promoción con observación para el siguiente año. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno alumna durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno o alumna y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno o alumna y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se hace referencia en el inciso anterior, deberá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 69

La situación final de promoción o repitencia de los/las alumnos/as deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. El establecimiento entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o electivos del plan de estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Este informe de notas podrá ser retirado en Unidad Académica cada semestre en caso de solicitarlo el apoderado, además de estar en la plataforma Napsis de cada apoderado.

Artículo 70

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.



Artículo 71

El rendimiento escolar del alumno o alumna no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en la educación básica, y una oportunidad en la educación media, sin que esa causal sea cancelación o no renovación de su matrícula. Sin perjuicio de lo anterior, el alumno o alumna que repita de curso dos veces el mismo nivel, o dos veces en distintos cursos de la enseñanza básica, o dos veces en distintos cursos de la enseñanza media, no podrá renovar su matrícula en el establecimiento.

Artículo 72

El director en conjunto con su equipo directivo y previa consulta a los profesores jefes de los cursos 1° y 2° básico del establecimiento, resolverán la promoción de los estudiantes que no hayan logrado las habilidades de lecto-escritura (saber leer y escribir). Para dicha resolución se considerarán las calificaciones, hoja de vida

del alumno o alumna, asistencia, atrasos, y entrevistas con el apoderado; y en caso que se requiera, informes elaborados por el Programa de Integración Escolar.

Artículo 73

Los estudiantes que se encuentren repitiendo un curso por tener menos del 85% de asistencia a clases según el calendario escolar anual, deberán presentar una carta “de apelación” escrita por el apoderado, en donde se expliciten los motivos que produjeron las inasistencias y un certificado o documento que avale la ausencia del alumno, esta carta debe ser presentada en un plazo máximo de 5 días hábiles de notificada la situación por parte del profesor jefe. Dicha situación no debe ser reiterativa en el proceso formativo. En caso de no presentar la carta o presentarla fuera de plazo, la resolución queda sujeta a lo establecido en el Artículo 67.